



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas    :-:    De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BUCHV 1958
<b>Año 1984</b>	<b>Miércoles 18 de enero</b>	<b>Número 14</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Servicio de Cooperación

##### Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. José Antonio López Sánchez, vecino de Burgos, calle Caja de Ahorros Municipal, 15, adjudicatario de las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Santa Gadea de Alfoz.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 30 de diciembre de 1983.  
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

176.—1.610,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de de-

volución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Talleres M. F. M., calle Alfonso VI, 39 (Miranda de Ebro), por la instalación de ascensor montacaminas en el Hospital Psiquiátrico de Oña.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 30 de diciembre de 1983.  
El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

238.—2.220,00

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 237/1983, a instancia de Comercial Urnisa, S. A., contra don Tomás Ordóñez González, sobre reclamación de cantidad, en cuyo

procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

##### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de febrero de 1984, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

##### Objeto de la subasta

1. — Una máquina regresadora Teimak, modelo S-500, valorada en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

La máquina referida obra en poder de D. Luis Uriarte Triana, vecino de Burgos, calle Vitoria, núm. 73, 9.º

Dado en Burgos, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

243.—4.810,00

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION de 3 de enero de 1984 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «E D B, S. A.» centro de trabajo de la localidad de Quintanilla Sobresierra y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de Quintanilla Sobresierra (Burgos), «E D B, S. A.», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día 22 de diciembre de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de enero de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO «E.D.B., S. A.» 1984

Artículo 1. — *Objeto.* El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos, cuyo incumplimiento será causa de denuncia ante la Autoridad Laboral.

Artículo 2. — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de «E. D. B., S. A.», en Quintanilla Sobresierra.

Artículo 3. — *Ambito personal.* El Convenio afectará a todos los trabajadores del centro de «E. D. B., S. A.», de Quintanilla Sobresierra, a excepción del personal directivo.

Artículo 4. — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1984 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1984.

Su denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la otra parte interesada, con copia a la Delegación de Trabajo, con un mes de antelación a su vencimiento.

Artículo 5. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en el presente Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6. — *Compensación y absorción.* Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por Convenio Colectivo de ámbitos distintos a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Artículo 7. — *Garantías personales.* Se respetarán a título exclusivamente individual aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8. — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Respecto del control de rendimientos, el trabajador de nuevo ingreso dispondrá de un período de prueba y adaptación al puesto que se le asigne, de quince días de duración, durante los cuales le será exigible la actividad normal de 100, sistema PIC. Si superase esta actividad será retribuido de acuerdo con las tablas de prima existentes en cada momento, por la actividad realmente alcanzada.

Todo trabajador con una antigüedad en fábrica superior a quince días, en el supuesto cambio de trabajo, dispondrá de un período de adaptación al mismo de hasta dos días de duración. A este respecto se efectuará un estudio técnico sobre los puestos de trabajo que requieran un mayor o menor plazo de adaptación que el señalado o que no requieran adaptación alguna.

Artículo 9. — *Contratos de trabajo.* La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de Contrato de Trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10. — *Ingresos.* La admisión del personal, es de la competencia de la Dirección de la Compañía. Con arreglo a la normativa legal vigente y previa superación de pruebas médicas, psicológicas, técnicas de las aptitudes para que cada vacante se filjen.

La Compañía llevará a cabo los acuerdos y pactos que haya establecido o establezca con la representación de los trabajadores.

El Comité de Empresa recibirá información previa de las contrataciones que se realicen en este centro de trabajo dentro del ámbito de aplicaciones de este Convenio.

Artículo 11. — *Ascensos.* Todos los ascensos a los puestos de auxiliar administrativo, almacenes, carretillo, mantenimiento y polvorines, se efectuará por el sistema de concurso oposición entre el personal fijo de plantilla, teniendo acceso a las pruebas que se pratiquen el Comité de Empresa, debiéndose

convocar el concurso con la mayor antelación posible, al objeto de que el personal pueda prepararse convenientemente para ello.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura, serán en todo caso de libre designación por la Empresa.

Artículo 12. — *Trabajos de superior categoría.* En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los sesenta días ininterrumpidos; cuando se prorrogue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por el Servicio Militar, Enfermedad, Accidente de Trabajo, Licencias y Excedencias especiales, en cuyo puesto, la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Al objeto de aliviar el mayor esfuerzo físico que en puestos de trabajo claves, es necesario efectuar, por parte de la Dirección de la Compañía, se contrae el compromiso de mejorar dichos puestos a la mayor brevedad posible. Igualmente estos puestos de trabajo deberán ser rotativos, es decir, la Dirección de la Empresa se compromete a rotar estos puestos específicos semanalmente entre los trabajadores de la misma cadena.

Artículo 13. — *Garantías del puesto de trabajo.* A todo trabajador se le reservará su puesto de trabajo en caso de detención, si por la Autoridad correspondiente es posteriormente absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

Artículo 14. — *Cambio de puesto por razón de enfermedad.* A todo trabajador que se le haya declarado una enfermedad profesional, por su trabajo en la Empresa, si existiese puesto de trabajo compatible con tal situación, se procederá a efectuar su traslado al mismo, sin merma de su retribución, si fuese de inferior categoría.

Los Servicios Médicos de Empresa determinarán y comprobarán estas situaciones y emitirán los pertinentes informes al respecto.

Artículo 15. — *Servicio Militar.* La incorporación a filas, para prestar el Servicio Militar, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral, mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 16. — *Asistencia al consultorio médico.* Cuando por razones de enfermedad, el trabajador precise de la asistencia en consultorio médico, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico. En tal caso correspondería cuatro horas totalmente retribuidas, menos prima de producción, más las horas de asistencia de trabajo.

En el supuesto en que el índice de absentismo por enfermedad y visita médico no superara el 2 por 100 anual, será igualmente retribuida el resto de las horas de ausencia de trabajo en un mismo día, por este motivo.

Artículo 17. — *Calendario laboral.* A partir de la vigencia del presente Convenio, el número de horas de trabajo en cómputo anual será de 1.826 efectivas y de presencia, conviniéndose el calendario laboral adjunto al presente Convenio Colectivo para las diferentes jornadas de trabajo existentes en fábrica.

Artículo 18. — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales, será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio.

Artículo 19. — *Retribución del personal.* Se convienen las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en las adjuntas tablas de salarios distribuidas entre sueldo base, plus explosivo, prima de asistencia y prima de producción, esta última recogida a actividad de 133 sistema PIC, para el personal de fabricación.

Para el personal de Guardería se conviene igualmente las retribuciones que figuran en las anexas tablas de salarios.

Dentro de la retribución convenida para todo el personal, quedan incluidos todos los conceptos, gratificaciones y complementos señalados en la legislación laboral.

Artículo 20. — *Revisión salarial primer semestre.* Los salarios a que se refiere el artículo anterior serán revisados el 30-6-84, en el supuesto de que el I.P.C. supere respecto a diciembre de 1983 el 4 por 100. La revisión aplicable será el exceso del 4 por 100, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1984.

Artículo 21. — *Pago de nóminas.* El pago de la nómina mensual se efectuará el cuarto día del mes siguiente a que corresponda el mismo, y los correspondientes a las pagas extraordinarias los días 18 de julio y 22 de diciembre.

El personal podrá solicitar un anticipo, a satisfacer el día 17 de cada mes, o el día laboral inmediatamente anterior si fuera festivo, de hasta 55.000 pesetas (cincuenta y cinco mil). A estos efectos, cada trabajador señalará la cantidad que desee percibir como anticipo, bien entendido que una vez determinada esta cantidad no podrá ser modificada durante todo el año 1984.

Artículo 22. — *Antigüedad.* Al personal comprendido en el presente Convenio le será de aplicación las normas que sobre antigüedad existen en la actualidad en la vigente Ordenanza de Químicas.

Artículo 23. — *Plus de turnidad.* El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos queda fijado en 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil) anuales, que se percibirá por doceavos partes iguales, en cada uno de los doce meses del año.

Este plus se abonará aún en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno, por no exigirlo así la organización del trabajo.

Artículo 24. — *Horas extraordinarias.* Queda fijado el valor de las horas extraordinarias en los siguientes valores:

Día laborable: Ayudante especialista, 784 pesetas; Guarda jurado, 847 pesetas.

Día festivo Oficial de EDB, S. A.: Ayudante especialista, 948 pesetas; Guarda jurado, 1.012 pesetas.

Los Ayudantes especialistas percibirán además el importe correspondiente de la prima de producción que alcancen por su actividad en cada hora extraordinaria.

La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se dará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y 51 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias es el siguiente:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.  
2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias por pedido o periodos punta de fabricación, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivados de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación parcial o total previstas por la Ley.

Cuando como consecuencia de trabajos extraordinarios y urgentes, señalados en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se sobrepase las 14 horas de trabajo efectivo se tendrá derecho a un día de descanso. Si las 14 horas de trabajo se efectuasen en domingo o festivo de precepto se verá incrementado en un día más de descanso señalado. El tiempo de la cena o comida no se computará a efectos de trabajo efectivo ni acumulativo si bien se abonará una hora extra para tal menester, si se trabajase más de 14 horas seguidas.

El importe de la comida será abonado por la Empresa si se trabaja hasta las 8 de la tarde como mínimo.

Será obligatorio disfrutar de los días de descanso inmediatamente después de los días de efectuar el trabajo, o en todo caso, dentro de los 15 días inmediatamente posteriores.

Artículo 25. — *Atenciones sociales.*

a) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente con una prestación de un millón de pesetas (1.000.000) en ambos supuestos, que cubrirá las 24 horas del día y sea o no accidente laboral.

b) Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores de 13.000 pesetas (trece mil). Este plus corresponde a los conceptos previstos en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 2.330/73, de 17 de agosto, de Ordenación del Salario y en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Orden de 29 de noviembre de 1973, e incluye los cómputos e indemnizaciones siguientes: desgaste de útiles y herramientas, gastos de locomociones, limpieza de ropa de trabajo o cualesquiera otro de igual naturaleza indemnizatoria o de compensación de suplido.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la Empresa, a instancias del propio Comité, previo estudio y comprobación de la situación podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por I.L.T., hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

d) Se crea un fondo de 648.000 pesetas (seiscientos cuarenta y ocho mil), a cargo de la Empresa para atenciones de carácter social (becas de estudios, prestaciones por nacimientos de hijos de productos, etc), siendo gestionado este fondo conjuntamente por el Comité de Empresa y por un representante de la Dirección, a los simples efectos del control del gasto. A este respecto se redactarán unas normas sobre concesión y cuantía de las ayudas sociales de este fondo.

Artículo 26. — *Dietas, desplazamientos y kilometraje.* Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos o autorizados previamente a su inicio por la Dirección de EDB, S. A., o a personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Artículo 27. — *Accidentes y enfermedad.* A partir de la firma de este Convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la Empresa, a que se refiere el presente artículo, se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo, como si pasa a situación de Invalidez Provisional o de Invalidez Permanente, ya sea total o absoluta.

Si durante el disfrute de vacaciones, un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta, debiendo presentar los oportunos justificantes.

En todo proceso de baja de enfermedad común o accidente no laboral se percibirá los primeros días con cargo del fondo de la Empresa el 60 por 100 sobre la base idéntica a la que se cotizó a la Seguridad Social, siempre y cuando el índice de absentismo por enfermedad y visita médico general de Empresa no supere el 2 por 100 anual, computándose trimestralmente.

Para el abono de esta indemnización, en cada trimestre natural, se tendrá en cuenta el índice alcanzado en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 28. — *Permisos y licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario base, más los complementos personales, por las causas que a continuación se detallan:

1. — 15 días naturales en los casos de matrimonio.

2. — 2 días naturales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad.

3. — Dos días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermano, o enfermedad grave de la esposa, hijo o de los padres. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

4. — 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5. — 1 día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a dos, cuando el trabajador traiga a su familia a vivir con él, suponiendo este traslado un viaje a realizar fuera de la provincia de Burgos.

6. — Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que se señalan en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo, los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos.

En cuanto a lo señalado con los números 1 al 3, en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias otorgarán por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes, dentro del año natural.

Artículo 29. — *Representación de los trabajadores en la Empresa.* Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes, se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico son las siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre evolución general del sector económico a que pertenece el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la Empresa, de las decisiones

adoptadas por ésta sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial, de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

g) Vigilar el cumplimiento de ordenamiento jurídico laboral.

#### Artículo 30. — *Colegiación y sigilo.*

1.º — Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º — Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les faciliten por la Dirección de la Empresa, y aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

#### Artículo 31. — *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.*

1. — Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. — Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

3. — Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tablones de anuncios visibles, y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. — Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. — Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa, o en su caso los restantes delegados de personal.

6. — Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. — Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento retribuidas como de presencia efectivas, con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del Convenio.

8. — Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 32. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* En materia de Seguridad e Higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en esta materia aplicadas a la industria química.

En concreto, para el cumplimiento de estas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1.º Prevención y limitación de riesgos:

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevendrán intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si fuera posible mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los límites de exposición utilizados por los S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º Control, seguimiento y vigilancia del riesgo: Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en que se hubiese detectado riesgos para la integridad física o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º Formación-Información:

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores individualmente tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de reconocimientos, diagnósticos y tratamientos que les efectúen anualmente.

c) El Comité de Empresa será debidamente informado de los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente se informará al Comité de Empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tenga repercusión sobre la salud de los trabajadores.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — *Aguinaldo de Navidad.*

A todo el personal sujeto a Convenio, que se encuentre en plantilla el 21 de diciembre de 1984, con exclusivo cargo a la Empresa, se le entregará un paquete o aguinaldo de Navidad con carácter normal, de un importe aproximado de 7.000 pesetas (siete mil).

Segunda. — *Puestos penosos.*

El personal que realice su trabajo en puestos penosos percibirá, mientras permanezca en dichos puestos, el importe de la prima B que le corresponda por su actividad de la tabla de primas adjunta a este Convenio. Ello representa un incremento del 20 % de las pesetas hora de su prima normal denominada A.

Se consideran puestos penosos, a los efectos del párrafo anterior, los siguientes:

- 1) Fusores.
- 2) Pintor en pintura de bombas.
- 3) Pintor en máquina de pintar exclusivamente, mientras funcionen mal los aspiradores correspondientes.
- 4) Pintor de cajas de embalaje, a excepción del rotulado, salvo que se efectúe con pistola grande.
- 5) Carga de granadas de 120, 105 y grande calibre (operación de llenado de TNT o explosivo en general).
- 6) Cocina lastre.

Si se acreditase penosidad semejante en otros puestos distintos de los enumerados, por el Ingeniero de Seguridad, a instancias del Comité de Empresa podrá ampliarse a efectos de lo señalado en esta disposición segunda, que otros puestos tendrán derecho a esta prima.

Tercera. — *Agentes atmosféricos. Nevadas.*

La Empresa, durante el año 1984, no exigirá la recuperación de jornada prevista en el artículo 5.º del Decreto 2.001/83 de 28 de julio en los supuestos

de accidentes atmosféricos que impidan el acceso y funcionamiento de la factoría.

Cuarta. — *Actividades deportivo-culturales.*

La Empresa, a su exclusivo cargo, potenciará y sufragará competiciones deportivas y culturales para el personal de la Empresa, en días significados del calendario laboral de EDB, S. A., tales como Santa Bárbara, Festividad de San Pedro, etc.

Como órgano colegiado de interpretación de este Convenio Colectivo, se crea un Comité Paritario compuesto por los siguientes señores:

1) En representación de la Dirección de la Empresa:

D. Manuel Ibarrondo Aguirregaviria.  
D. Luis López de Letona Basaras.

2) En representación de los vocales del Comité de Empresa de EDB, S. A.:

D. Silvano Santamaria Moreno.  
D. Juan Escribano Escribano.

Y para que conste se firma el presente en Quintanilla Sobresierra (Burgos), a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

TABLA SALARIAL POR HORA

A PARTIR DEI 1-1-84

Categoría	JORNAL BASE		EXPLOSIVO 10 %		PRIMA ASIST.		PRIMA PRODUCCION		
	Importe hora	Total año 2.841,42 h.	Imp. hora	Total año 1.979,60 h.	Imp. hora	Total año 1.979,60 h.	Importe hora	Total año 1.979,60 h.	Total año
Nivel 1 ...	231,40	657.504	23,14	45.808	116,30	230.227	107,30	212.411	1.145.950
Nivel 2 ...	231,40	657.504	23,14	45.808	156,70	310.203	107,30	212.411	1.225.926

Nivel 1.—Ayudante Especialista, durante los primeros 15 días de su contratación en EDB, S. A.

Nivel 2.—Ayudante Especialista, a partir del 16 día de su contratación en EDB, S. A.

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DE GUARDERIA

Categoría	Sueldo base	Explosivo	Comp. personal	Total año
Guarda jurado ... ..	657.510	65.751	502.670	1.225.931

NOCTURNIDAD: 313,10 pesetas noche.

Las cantidades anuales señaladas en las presentes tablas, se satisfarán por la Empresa, por lo que respecta a los Ayudantes Especialistas, en 12 mensualidades para todos los conceptos señalados, a excepción del jornal base, que se satisfará dividido en 14 mensualidades, correspondientes a cada uno de los meses naturales del año, y los días 18 de julio y 22 de diciembre, quedando incluida en esta retribución anual todos los complementos de rendimiento periódico superiores al mes, señalado en la legislación vigente, así como los de cantidad y calidad de trabajo, complemento de puesto y cualesquiera otros, sean cual fueren sus denominaciones.

Por lo que al personal de guardería respecta, el importe anual se satisfará en 14 mensualidades, en las mismas fechas y con idénticos condicionamientos que en el caso anterior.

## CALENDARIO LABORAL «EDB, S. A.» — 1984

Días y horas de trabajo

JORNADA A (1)

JORNADA B (2)

Meses	Días de trabajo	Horas de trabajo	Meses	Días de trabajo	Horas de trabajo
Enero	23	185,84	Enero	22	177,76
Febrero	23	185,84	Febrero	23	185,84
Marzo	21	169,68	Marzo	22	177,76
Abril	18	145,44	Abril	18	145,44
Mayo	22	177,76	Mayo	22	177,76
Junio	18	145,44	Junio	18	145,44
Julio	21	169,68	Julio	21	169,68
Agosto	3	24,24	Agosto	3	24,24
Septiembre	20	161,60	Septiembre	20	161,60
Octubre	22	177,76	Octubre	22	177,76
Noviembre	20	161,60	Noviembre	20	161,60
Diciembre	15	121,20	Diciembre	15	121,20
<b>TOTAL</b>	<b>226</b>	<b>1.826,08</b>	<b>TOTAL</b>	<b>226</b>	<b>1.826,08</b>

FIESTAS OFICIALES

6 Enero	—	EPIFANIA	29 Junio	—	SAN PEDRO Y SAN PABLO
19 Marzo	—	SAN JOSE	25 Julio	—	SANTIAGO
20 Abril	—	VIERNES SANTO	15 Agosto	—	ASUNCION
23 Abril	—	LUNES DE PASCUA	12 Octubre	—	EL PILAR
1 Mayo	—	FIESTA DEL TRABAJO	1 Noviembre	—	TODOS LOS SANTOS
21 Junio	—	CORPUS CHRISTI	8 Diciembre	—	INMACULADA
22 Junio	—	EL CURPILLOS	25 Diciembre	—	NAVIDAD

FESTIVOS «EDB, S. A.»: Abril, 30; Noviembre, 2; Diciembre, 24, 26, 27, 28 y 31.  
 VACACIONES: Del 4 de Agosto al 2 de Septiembre (ambos inclusive).

Sábados que se trabajan

JORNADA A: 14 y 28 de Enero; 11 y 25 de Febrero.  
 JORNADA B: 21 de Enero; 4 y 18 de Febrero; 3 de Marzo.  
 El resto de los sábados del año se descansa.

H O R A R I O

TURNO DE MAÑANA: De 5,55 a 14.  
 TURNO DE TARDE: De 14 a 22,05.  
 TURNO DE NOCHE (3): De 22 a 6,05, solapando 5 minutos con el turno de tarde y 10 minutos con el de mañana.

- (1) Empieza la semana del 9 al 15 de enero de mañana.
- (2) Empieza la semana del 9 al 15 de enero de tarde o de noche.
- (3) El turno de noche trabajará los sábados que le corresponde en la fórmula que se convenga directamente con los interesados.

TABLA DE PRIMA

ACTIVIDAD		PTAS. HORA		ACTIVIDAD		PTAS. HORA	
% ahorro	Puntos hora	A	B	% ahorro	Puntos hora	A	B
—	100	—	—	42,09	126	89,39	107,29
2,40	101	2,85	3,42	43,22	127	91,97	110,37
4,80	102	5,67	6,80	44,35	128	94,54	113,44
7,20	103	8,53	10,23	45,48	129	97,10	116,53
9,60	104	11,35	13,62	46,61	130	99,64	119,57
12,00	105	14,17	17,01	47,74	131	102,17	122,60
14,40	106	17,02	20,43	48,87	132	104,77	125,71
16,80	107	19,89	23,86	50,00	133	107,30	128,76
19,20	108	22,70	27,24	53,57	134	109,11	130,94
21,60	109	25,56	30,66	57,14	135	112,40	134,87
24,00	110	36,94	44,33	60,71	136	114,95	137,94
25,13	111	39,38	47,27	64,27	137	117,53	141,03
26,26	112	41,85	50,23	67,85	138	136,26	163,51
27,39	113	44,32	53,18	71,41	139	139,16	167,00
28,52	114	46,78	56,14	74,98	140	142,07	170,49
29,65	115	49,25	59,09	78,55	141	144,93	173,92
30,78	116	51,69	62,03	82,12	142	147,84	177,40
31,91	117	54,16	64,99	85,69	143	150,74	180,88
33,04	118	56,65	67,98	89,25	144	153,59	184,32
34,17	119	59,10	70,93	92,82	145	156,52	187,82
35,30	120	74,09	88,90	96,39	146	159,39	191,27
36,43	121	76,66	91,98	99,96	147	162,29	194,76
37,56	122	79,21	95,06	105,53	148	165,20	198,24
38,69	123	81,74	98,10	107,10	149	168,10	201,85
39,82	124	84,33	101,20	110,76	150	170,97	205,17
40,96	125	86,88	104,25	114,35	151	173,83	208,59